PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR RADICACION NO. 2017-00156 EJECUTANTE SIEMENS HEALTCARE EJECUTADO INSTITUTO RADIOLÓGICO DEL CESAR Y OTROS

Veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Sería del caso llevar a cabo la vista pública programada para el día de hoy tal como fue ordenado mediante auto del veintiséis (26) de junio de los cursantes, no obstante se tiene que en esta misma oportunidad la titular del despacho deberá atender una diligencia de tipo judicial ineludible, razón por la cual es imperativo señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia en el proceso referenciado, consecuencialmente se establece el quince (15) de octubre de 2019 a las nueve (09:00) de la mañana para continuar con las etanas procesales descritas en la providencia que antecede y que convocó a los intervinientes para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

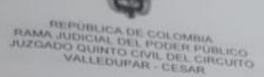
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

fecha de STADO No se notifica a las partes el auto, conforme al presente C.G.P.

LEONARDO



PROCESO, EJECUTIVO
RADICACION No. 2017-00156
EJECUTANTE SIEMENS HEALTHCARE SAS
EJECUTADO. INSTITUTO RADIOLÓGICO DEL CESAR E.U. EDEAM S.A.S. Y
ALEXANDER JOAQUÍN GUERRA MIELES.

Cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede y en vista que se surtieron en su integridad las señalar el diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (09 00) de la mañana como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia entre las partes, se les previene a los intervinientes para que en la vista pública en mención presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

De conformidad con el inciso primero del articulo 372 del C.G.P. decrètese el interrogatorio de parte que verbalmente le practicará esta judicatura a los señores GUILLERMO HERNÁNDO GÓMEZ VÁSQUEZ y FRANKLIN NEVARDO RUGE SANTANA en calidad de Representantes Legales conjuntos de la Sociedad SIEMENS HEALTHCARE S.A.S. quien figura como ejecutante y al señor ALEXANDER JOAQUIN GUERRA MIELES en calidad de representante legal del INSTITUTO RADIOLÓGICO DEL CESAR E.U. y del EDEAM S.A.S. quienes fungen como parte ejecutada, los cuales se llevaran a cabo en la etapa procesal pertinente.

Así mismo, atendiendo lo normado por el parágrafo del canon en cita, y encontrándose que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial se procederá a decretar las probanzas solicitadas por la parte demandante y demandada tal como fueron solicitadas en el libelo genitor y en su contestación, ello de la siguiente manera:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

 Téngase como elementos de prueba, los documentos aportados con la demanda y con la contestación de las excepciones de mérito.

INTERROGATORIO DE PARTE:

De conformidad con lo normado por el canon 198 ejusdem, decrètese el interrogatorio de parte solicitado por la parte ejecutante, el cual deberá absolver el señor ALEXANDER JOAQUIN GUERRA MIELES en calidad de representante el señor ALEXANDER JOAQUIN GUERRA MIELES en calidad de representante el señor ALEXANDER JOAQUIN GUERRA MIELES en calidad de representante el señor ALEXANDER JOAQUIN GUERRA MIELES en calidad de representante el señor ALEXANDER JOAQUIN GUERRA MIELES en calidad de representante el señor ALEXANDER JOAQUIN GUERRA MIELES en calidad de representante el señor ALEXANDER JOAQUIN GUERRA MIELES en calidad de representante el señor ALEXANDER JOAQUIN GUERRA MIELES en calidad de representante el señor ALEXANDER JOAQUIN GUERRA MIELES en calidad de representante el señor ALEXANDER JOAQUIN GUERRA MIELES en calidad de representante el señor del INSTITUTO RADIOLÓGICO DEL CESAR E.U. y del EDEAM S.A.S., legal del INSTITUTO RADIOLÓGICO DEL CESAR E.U. y del EDEAM S.A.S., legal del INSTITUTO que se practicará en la etapa dispuesta por el numeral 7° del interrogatorio que se practicará en la etapa dispuesta por el numeral 7° del artículo 372 ibidem.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

COCUMENTALES

yangase como elementos de prueba los documentos aportados con la

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Requiérase a los señores GUILLERMO HERNÁNDO GÓMEZ VÁSQUEZ Y FRANKLIN NEVARDO RUGE SANTANA en calidad de Representantes Legales conjuntos de la Sociedad SIEMENS HEALTHCARE S A S quien figura como conjuntos para que el dia señalado para llevar a cabo la presente esta como conjuntos de la señalado para llevar a cabo la presente esta como conjuntos de la señalado para llevar a cabo la presente esta como conjuntos de la señalado para llevar a cabo la presente esta como conjuntos de la señalado para llevar a cabo la presente esta como conjuntos de la señalado para llevar a cabo la presente esta como conjuntos de la señalado para llevar a cabo la presente esta cabo la presente esta conjuntos de la señalado para llevar a cabo la presente esta conjuntos de la señalado para llevar a cabo la presente esta conjuntos de la señalado para llevar a cabo la presente esta conjuntos de la señalado para llevar a cabo la presente esta conjuntos de la señalado para llevar a cabo la presente esta conjuntos de la señalado para llevar a cabo la presente esta conjuntos de la señalado para llevar a cabo la presente esta conjuntos de la señalado para llevar a cabo la presente esta conjuntos de la señalado para llevar a cabo la presente esta conjunto esta c conjuntos de la cuenta de la senalado para llevar a cabo la presente vista pública ejecutante para que el dia senalado para llevar a cabo la presente vista pública exhiban los cheques Nº 9588013, 9588014, 9588015 y 9588016 del Banco exhiban los cheques Nº 486021066 pertenecientes a gabya. S.A.S. lo anterior a efectos de demostrar su existence. BBVA, glisa S. lo anterior a efectos de demostrar su existencia y valor, así como EDEAM de estos títulos valores tienen con la presunta novación de la la relación contenida en el pagaré báculo de recaudo y que es alegada por el extremo pasivo

INTERROGATORIO DE PARTE:

pe conformidad con lo normado por el canon 198 ejusdem, decrétese el interrogatorio de parte solicitado por la parte ejecutada, el cual deberán absolver los señores GUILLERMO HERNÁNDO GÓMEZ VÁSQUEZ Y FRANKLIN NEVARDO RUGE SANTANA en calidad de Representantes Legales conjuntos de la Sociedad SIEMENS HEALTHCARE S.A.S. quienes figuran como ejecutante, interrogatorio que se practicará en la etapa dispuesta por el numeral 7° del articulo 372 ibidem.

DECLARACIÓN DE PARTE:

El despacho por improcedente no accede a la solicitud de citar al señor ALEXANDER JOAQUÍN GUERRA MIELES para que declare tal como es solicitado por su apoderado judicial, toda vez que como lo dispone el artículo 198 del C.G.P. al figurar este como demandado lo pertinente es su interrogatorio lo que ya se ordenó por disposición del despacho y de las partes.

PRUEBA TESTIMONIAL

Citese a los señores MARÍA CECILIA CRESPO PAEZ y JOSEFA MARÍA ARROYO para que bajo la gravedad del juramento declaren todo cuanto sepan y les conste con relajación a los hechos relacionados en el acapite de pruebas; la anterior diligencia se practicará en la oportunidad dispuesta en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P.

Se les advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia se sanciona de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del articulo 372 ibidem. amén de lo anterior, se les previene en el sentido en que en esta única vista pública se procederá a dictar sentencia de conformidad con el numeral 5° del articulo 373 in fine.

Aunado a lo anterior, observando las solicitudes elevadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante visibles a folio 141 del paginario, lo procedente seria requerir a BANCOLOMBIA y BBVA para que manifiesten las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden de embargo proferida por auto de data veintiocho (28) de junio de 2017, la cual les fuere comunicada mediante oficio 1070 de la misma fecha, no conformidad con lo normado por el parágrafo 2º del canon Art. 593 ibidem

contrario a lo dispuesto en el párrafo anterior se procede a requerir a las EPS COMFACOR. CAJACOPI. COMPARTA, EPS JUN y HOSPITAL SANDIEGO para que manifiesten las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la para de embargo emitida por esta agencia judicial y de las cuales obra copia de orden de desacratar las disposiciones de esta agencia judicial.

pe otra parte se procede a decretar el embargo y retención de los dineros que sean legalmente embargables y de propiedad del INSTITUTO RADIOLÓGICO DEL CESAR legalmente embargables y de propiedad del INSTITUTO RADIOLÓGICO DEL CESAR legalmente embargables y de propiedad del INSTITUTO RADIOLÓGICO DEL CESAR legalmente embargables y de alternación de los dineros que sean del legal del la cuenta corrientes y de ahorros ante las siguientes que tengan a su favor en las cuentas corrientes y de ahorros ante las siguientes entidades bancarias BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE entidades bancarias BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO Y BANCO ITAU Limitese el BANCO CITIBANK, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO Y BANCO ITAU Limitese el embargo hasta la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE embargo hasta la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L. (\$995.000.000.00). Para su efectividad oficiese al señor Gerente ylo representante legal de la precitada entidad, para que se sirva hacer las retenciones del representante legal de la precitada entidad, para que se sirva hacer las retenciones del representante legal de la precitada entidad, para que se sirva hacer las retenciones del representante legal de la precitada entidad, para que se sirva hacer las retenciones del representante legal de la precitada entidad, para que se sirva hacer las retenciones del representante legal de la precitada entidad, para que se sirva hacer las retenciones del representante legal de la precitada entidad, para que se sirva hacer las retenciones del representante legal de la precitada entidad, para que se sirva hacer las retenciones del representante legal de la precitada entidad, para que se sirva hacer las retenciones del representante legal de la precitada entidad, para que se sirva hacer las retenciones del representante legal de la precitada entidad.

por último, se le reconoce personeria jurídica al Doctor ENRIQUE JOSÉ MOSCOTE identificado con C.C Nº 77.096.318 y T.P. Nº 214.171 del C.S.J., como identificado con C.C Nº 77.096.318 y T.P. Nº 214.171 del C.S.J., como identificado judicial del INSTITUTO RADIOLÓGICO DEL CESAR E.U. identificado apoderado judicial del INSTITUTO RADIOLÓGICO DEL CESAR E.U. identificado con el Nit Nº 824.004.688-4 y del EDEAM S.A.S. identificada con el Nit Nº 824.004.688-4, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido visible a folio 54 del paginario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA JUEZ

TO CIVIL DEL CIR